## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

## RESOLUCION N°.

"Por medio de la cual se hace un traslado por necesidad del servicio"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...) Que en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

- El educador JULIO CESAR OLIVO ESCALONA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.181.347, vinculado con nombramiento en Propiedad en el cargo Docente de Aula Nivel SECUNDARIA-AREA CIENCIAS ECONOMICAS Y POLÍTICAS de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL DIOGENES ARRIETA del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, se encuentra actualmente sin asignación de carga académica.
- En la INSTITUCION EDUCATIVA DE TECNICA AGROPECUARIA DE VILLANUEVA del municipio de Villanueva Bolívar, se requiere contar con un(a) educador(a) del Área de CIENCIAS ECONOMICAS Y POLÍTICAS.

Que en tratándose de un docente sin asignación de carga académica por una parte y de la necesidad del servicio de carácter académica por la otra, estas situaciones son susceptibles de ser resueltas mutuamente cubriendo la necesidad del servicio generada por la falta del docente con la reubicación del educador sin carga académica de la misma área que se requiere en dicha institución educativa, esto aplicando por extensión la solución dada por el artículo artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

"Artículo 50.- Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

e. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.

f. (...)"

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Trasladar por necesidad del servicio a el educador JULIO CESAR OLIVO ESCALONA, identificada con cédula de ciudadanía número 73.181.347, Docente de Aula Nivel-Secundaria-Área Ciencias Sociales y Económicas, nacia la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE VILLANUEVA del municipio de VILLANUEVA - Bolívar.

Dado en Turbaco, a los

COMUNIQUESE COMUNIQUESE

0 5 DIC. 2019

DUMEK JÓSE/TURBAY PAZ GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grun de Conceptos y Actos Administrativos

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo; Delanis A. Salas Villegas. Jefe Asesora Oficina Jurídica Vo.Bo: Alexis Carrillo Arias. P.E. Dirección Admtva de Planta. Vo.Bo: Didier Flórez Martínez Coord. Planta de Personal. Elaboró: Olga L. Torres Martínez. — Técnico Grupo de Planta Martínez.